

ITE-CG 18/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CRITERIOS GENERALES PARA LA CALENDARIZACIÓN DE LAS ASAMBLEAS CONSTITUTIVAS QUE CELEBRARÁN LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE TIENEN LA INTENCIÓN DE CONSTITUIRSE COMO PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE TLAXCALA, DURANTE LOS MESES DE MAYO A AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

ANTECEDENTES

- **1.** El veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reformaron diversas disposiciones en materia electoral de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, entre las que se encuentra el artículo 95, el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **2.** El seis de junio de dos mil veintiuno, se celebró la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el Estado de Tlaxcala, en la que se renovaron los cargos de elección popular relativos a la gubernatura, diputaciones locales, integrantes de ayuntamientos y titulares de las presidencias de comunidad.
- **3.** Mediante Sesión Pública Extraordinaria de veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó el Acuerdo ITE-CG 320/2021, por el que se reformó el Reglamento para la constitución y registro de los partidos políticos locales ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **4.** Durante el mes de enero de dos mil veintidós, se recibieron en la Oficialía de Partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, diecisiete escritos de manifestación de intención signados por igual número de representantes de organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como partidos políticos locales, conforme lo siguiente:

EXPEDIENTE	FOLIO	NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN	FECHA DE PRESENTACIÓN
1	127	Movimiento Social Demócrata Tlaxcala	25/01/2022
2	129	Espacio Democrático de Tlaxcala	25/01/2022
3	131	Organización Promotora del Partido Liberal de Tlaxcala	26/01/2022
4	140	Convicción Mexicana	27/01/2022
5	141	Movimiento Alternativo Social	27/01/2022
6	143	Democracia Participativa por Tlaxcala	28/01/2022
7	149	Movimiento Laborista Tlaxcala A.C.	31/01/2022
8	151	Partido Progresista Popular	31/01/2022

9	152	Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Tlaxcala, A.C.	31/01/2022
10	154	Renovemos Tlaxcala A.C.	31/01/2022
11	155	Socialistas de Tlaxcala	31/01/2022
12	161	Vía Democrática Activa Tlaxcala	31/01/2022
13	162	Organización Socialdemócrata de Tlaxcala	31/01/2022
14	163	Metamorfosis Unidos A.C.	31/01/2022
15	164	Unificación y Evolución	31/01/2022
16	165	"Sociedad Independiente" "SI"	31/01/2022
17	166	Fuerza Social Demócrata	31/01/2022

Por lo anterior y,

CONSIDERANDO

I. Competencia. El Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, al ser el órgano superior de deliberación y dirección, tiene como atribución vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; por lo que, para tal fin, dictará los acuerdos y resoluciones necesarias, en el ámbito de su competencia, de conformidad con los artículos 5, 38 y 39 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

En el caso concreto, conforme al artículos 51 fracciones I, II, LII y LIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el órgano competente para emitir los reglamentos necesarios para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como para resolver los casos de su competencia que no estén previstos en la legislación aplicable.

- II. Organismo público. Al respecto, los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, que es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica y este se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad, autonomía, objetividad, equidad, certeza, profesionalismo, independencia, máxima publicidad y paridad de género.
- III. Planteamiento. En el presente año, de conformidad con el artículo 17 de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como partidos políticos locales¹, deberán hacerlo de conocimiento a este Instituto en el mes de enero posterior al año de la elección de la gubernatura del estado, asimismo, las organizaciones ciudadanas como parte del procedimiento de constitución de partido político local, en el mes de marzo deberán comunicar el calendario de asambleas constitutivas para las previsiones

-

¹ En lo sucesivo, organizaciones ciudadanas.

conducentes, derivado de lo anterior, y de la cantidad de organizaciones que han hecho de conocimiento de este Instituto su intención de realizar el procedimiento para constituirse como partidos políticos locales;, es que este Consejo General debe pronunciarse al respecto, para garantizar que las asambleas se calendaricen de forma ordenada y puedan ser atendidas tomando en consideración la capacidad operativa y los plazos establecidos en la norma.

IV. Análisis. Una de las facultades con que cuenta el Organismo Público Local Electoral de Tlaxcala, es la de emitir reglamentos respecto de las normas expedidas por el Congreso Estatal, ello con la finalidad de desarrollar, pormenorizar y concretar el contenido de la ley, toda vez que el legislador en determinadas ocasiones omite normar a detalle ciertas materias que por su especialidad, contenido, o por lo cambiante de sus contenidos, deben desarrollarse por la autoridad administrativa.

En ese sentido, las normas contenidas en los artículos 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 51 fracciones I, II y LIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, le confieren al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, a través de su Consejo General, una facultad reglamentaria que se ejerce a través de la emisión de reglamentos, acuerdos generales y lineamientos, misma que debe desplegarse dentro de los límites establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin exceder el principio de reserva de ley, ni el principio de subordinación jerárquica, tal como refiere la Jurisprudencia con número de registro digital 172521 de rubro "FACULTAD REGLAMENTARIA. SUS LÍMITES" aprobada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

De acuerdo al artículo 16 fracción II de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse en partido político, deberán contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios del Estado. De lo anterior, se desprende la siguiente información, de las asambleas que celebrarán cada una de las organizaciones:

Tipo de asamblea	Distribución territorial	2/3 partes requerido como mínimo
Municipal	60 municipios	40
Distrital	15 Distritos	10
Local Constitutiva	No aplica	Única

Ahora bien, el artículo 17 de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala establece que, durante el mes de marzo del año posterior a la elección de gubernatura, las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como partidos políticos locales, deberán comunicar al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones el calendario de las asambleas constitutivas, a lo cual, dentro de los treinta días posteriores, el instituto podrá hacer las observaciones necesarias para que las asambleas se calendaricen ordenada y adecuadamente, a efecto de que se cuente con el tiempo suficiente para su realización entre cada una de ellas.

Por otro lado, el artículo 18 de la referida ley señala que, para la constitución de un partido político estatal, se deberá acreditar la celebración de asambleas municipales constitutivas en por lo menos dos terceras partes de los municipios de la entidad, entre los meses de mayo a julio del año posterior al de la elección de la gubernatura, así como la celebración de una

asamblea estatal durante el mes de agosto del año posterior a la misma elección; en ambos casos, ante la presencia de un consejero o consejera electoral, asistido por el número de consejeros o consejeras y personal auxiliar, que determine el Consejo General del instituto, designados para el caso, el cual certificará diversas circunstancias señaladas en dicho dispositivo jurídico.

Ahora bien, considerando que son diecisiete las organizaciones ciudadanas que han manifestado ante este Instituto su intención de constituirse como partidos políticos locales, si bien es cierto que, no han sido admitidos a trámite ningún de ellos, no obstante, y a efecto de salvaguardar una expectativa de un posible derecho, es que se realiza una operación matemática basada en la totalidad de los escritos presentados. Entonces y conforme la norma indica que las asambleas que podrán celebrar las organizaciones de ciudadanos serán hasta 60 municipales o 15 distritales, lo anterior multiplicado por la cantidad de organizaciones, nos refleja los siguientes resultados:

Asambleas municipales

Organizaciones	Asambleas	Total de asambleas
17	60	1020

Asambleas distritales

Organizaciones	Asambleas	Total de asambleas
17	15	255

Al respecto, dadas las circunstancias excepcionales que derivan del alto número de organizaciones ciudadanas que manifestaron su intención de constituirse como partidos políticos locales, expuestas en el antecedente anterior, se estima que el actual escenario escapa no sólo de lo previsto en la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, sino también del propio Reglamento para la constitución y registro de los partidos políticos locales ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, lo cual es razonable, pues el trabajo legislativo, por más exhaustivo y profesional que sea, no necesariamente puede contemplar todas las particularidades ni alcanza a prever todas las modalidades que pueden asumir las situaciones reguladas por los ordenamientos, mediante disposiciones más o menos específicas o identificables y localizables.

Por lo tanto, de conformidad con la Tesis CXX/2021 de rubro "LEYES. CONTIENEN HIPÓTESIS COMUNES, NO EXTRAORDINARIAS" aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, esta autoridad considera que, a fin de completar la normatividad en lo que concierne al caso concreto², es necesaria la aprobación de los criterios que deberán observar las organizaciones ciudadanas en la presentación de su calendario de asambleas, lo anterior, con la finalidad de establecer aristas concretas y que este Instituto

_

² Atendiendo siempre a las cuestiones fundamentales que se contienen en el sistema jurídico positivo, además de mantener siempre el respeto a los principios rectores de la materia, aplicados de tal modo que se salvaguarde la finalidad de los actos electorales y se respeten los derechos y prerrogativas de las y los gobernados, dentro de las condiciones reales prevalecientes y con las modalidades que impongan las necesidades particulares de la situación.

cumpla con lo establecido en el último párrafo del artículo 17 de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, concerniente a que, el Instituto podrá hacer las observaciones necesarias para que las asambleas se calendaricen ordenada y adecuadamente, a efecto de que se cuente con el tiempo suficiente para su realización entre cada una de ellas y dentro del plazo establecido

Cabe precisar que los criterios que se emiten deben en supra, cumplir con los principios de constitucionalidad y legalidad, enmarcados en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, pues están debidamente fundados y motivados, en virtud de que, como ya se ha hecho mención, la facultad reglamentaria de este órgano electoral se encuentre prevista en la ley y, por otra parte, tales criterios se emiten sobre la base de la aludida facultad reglamentaria, a partir de la circunstancia excepcional que precisa ser jurídicamente regulada, es decir, el excepcional número organizaciones ciudadanas. Para sustentar la presente afirmación, resulta homologable el criterio sostenido en la Jurisprudencia 1/2000 denominada "FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LOS ACUERDOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE SE EMITEN EN EJERCICIO DE LA FUNCIÓN REGLAMENTARIA"

También es importante resaltar la importancia que en el presente asunto reportan los principios rectores de la función electoral que se mencionan en el considerando II del presente acuerdo, al respecto, y con la finalidad de conocer la naturaleza de dichos principios resulta orientadora la jurisprudencia P./J. 144/2005, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro "FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO. Y del texto se desprende lo que interesa:

- Certeza. Consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas. En la presente causa, permite que las organizaciones ciudadanas sepan de antemano que podrán efectuar todas sus asambleas, previa calendarización.
- Imparcialidad. consiste en que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista, en este principio implica dar a las y los ciudadanos y a la población en general el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencia a organizaciones o personas, ni permitir que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva. Dicho lo anterior, resta mencionar que los criterios para la calendarización de las asambleas constitutivas serán de aplicación general para todas las organizaciones ciudadanas de forma igualitaria.
- Objetividad, obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma, por lo que en símil y atendiendo las razones que el derecho provee despojándose de todo favoritismo, fanatismo, dogmatismo, predilección, animadversión, para reconocer como única influencia valida en su actuar, su decidir y su pensar interfieran con el sano desempeño de sus funciones cuando estos son incompatibles con lo dictado por el derecho y el interés público.

No obstante, lo anterior y con la finalidad de fundamentar y argumentar los criterios que se emiten mediante el presente acuerdo, se debe tomar en cuenta, los siguientes puntos:

• Tiempo aproximando de duración de las asambleas.

Desde la creación del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en el año dos mil quince, ha efectuado el mismo, un procedimiento de constitución de partido político local, como lo fue el del otrora Partido Político Impacto Social "Sí", de la experiencia recabada en dicho procedimiento de constitución en el año dos mil diecisiete, se pueden tener ciertos parámetros por ejemplo, que para la celebración de las asambleas es un aproximado de 2 horas, y un aproximado de 5 horas considerando desde la llegada así como del retiro del personal respectivo, conforme a las siguientes actividades:

ACTIVIDAD	TIEMPO APROXIMADO
Preparación y traslado	60 min
Instalación de equipos	30 min
Registro de afiliados	60 min
Plazo máximo para el inicio de la asamblea	30 min
Desarrollo de la Asamblea	120 min
total	300 min (cinco
iolai	horas)

Por lo tanto, dichos datos estadísticos recabados de la experiencia del año dos mil diecisiete, se tomarán en cuenta, para emitir los presentes criterios.

De la capacidad operativa del Instituto.

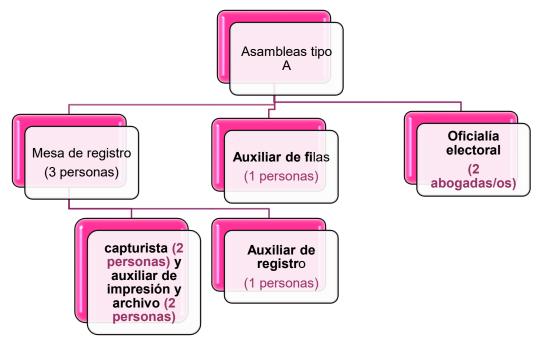
Por cuanto hace, al punto que se analiza, se debe mencionar que, la Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica de este Instituto, realizó un análisis, el cual contempla elementos como el personal con el que cuenta el Instituto, presupuestales, computadoras, impresoras, lectores de códigos, tablones, sillas, extensiones, multicontactos y reflectores, así como camionetas y vehículos, para transportar los materiales, así como el personal respectivo.

No obstante lo anterior, se debe hacer notar que, el personal del Instituto es el que atiende las actividades ordinarias, así como las extraordinarias.

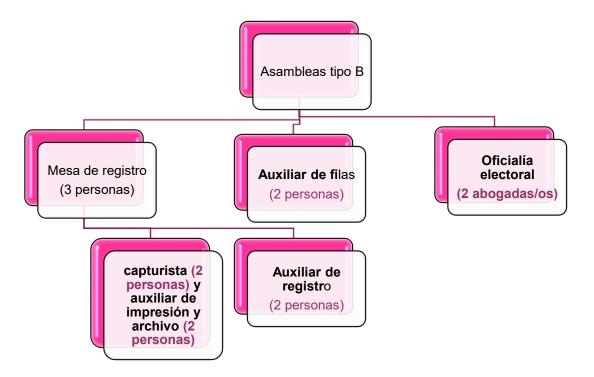
Del personal que se requiere para atender las asambleas.

En este punto, señalar que se considera establecer 3 tipos de grupos de trabajo (A, B y C) esto en atención de asambleas de acuerdo al número de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral, así como a la cantidad correspondiente al 0.26%, por lo que, para atender cada tipo de asamblea se propone en estimaciones, puesto que se deberá considerar que el Instituto tiene diversas actividades ordinarias que atender, las siguientes estructuras³:

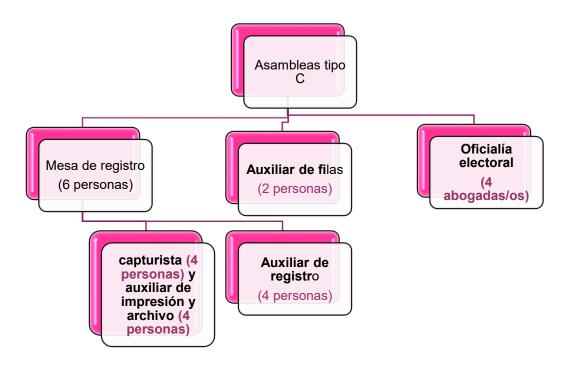
³ Sin considerar a las Consejeras y/o Consejeros que deberán acudir invariablemente a cada una.



Total 8 personas por asamblea.



Total 10 personas por asamblea.



Total 18 personas por asamblea.

• De los tiempos de traslado.

Municipio	Distancia ITE - Municipio	Tiempo aprox. de recorrido
Santa Cruz Tlaxcala	3.2 km	7 min
Amaxac De Guerrero	4.6 km	10 min
Cuaxomulco	5.7 km	11 min
Apetatitlán de Antonio Carvajal	14 km	14 min
Apizaco	6.6 km	14 min
Yauhquemehcan	12 km	15 min
Xaltocan	15 km	15 min
Contla de Juan Cuamatzi	6.6 km	16 min
Tzompantepec	9 km	16 min
Xaloztoc	13 km	18 min
Tocatlán	17 km	20 min
San José Teacalco	12 km	22 min
Tetla de La Solidaridad	14 km	22 min
Chiautempan	11 km	25 min
San Lucas Tecopilco	27 km	25 min
Totolac	25 km	26 min
Muñoz De Domingo Arenas	22 km	27 min
La Magdalena Tlaltelulco	24 km	27 min
Tlaxcala	24 km	27 min

Huamantla	31 km	27 min
Emiliano Zapata	28 km	28 min
Hueyotlipan	33 km	28 min
Panotla	28 km	29 min
Santa Isabel Xiloxoxtla	27 km	30 min
Benito Juárez	35 km	30 min
San Damián Texóloc	31 km	31 min
Ixtacuixtla De Mariano Matamoros	36 km	31 min
San Francisco Tetlanohcan	28 km	34 min
Teolocholco	29 km	34 min
Acuamanala De Miguel Hidalgo	31 km	34 min
Tepeyanco	33 km	35 min
San Jerónimo Zacualpan	34 km	36 min
Santa Ana Nopalucan	34 km	36 min
Cuapiaxtla	46 km	36 min
Atlangatepec	31 km	37 min
San Juan Huactzinco	36 km	37 min
Ixtenco	37 km	38 min
Zacatelco	40 km	38 min
Terrenate	30 km	39 min
San Lorenzo Axocomanitla	37 km	39 min
Santa Catarina Ayometla	35 km	43 min
Santa Cruz Quilehtla	35 km	43 min
Tetlatlahuca	36 km	43 min
Mazatecochco de José María Morelos	37 km	43 min
Santa Apolonia Teacalco	38 km	43 min
Españita	49 km	43 min
Lázaro Cárdenas	36 km	44 min
Nativitas	39 km	44 min
Tlaxco	32 km	46 min
Papalotla De Xicohténcatl	38 km	46 min
Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos	43 km	47 min
Xicohtzinco	44 km	47 min
Atltzayanca	52 km	47 min
El Carmen Tequexquitla	60 km	48 km
Tenancingo	42 km	48 min
Nanacamilpa de Mariano Arista	56 km	49 min
Sanctórum de Lázaro Cárdenas	56 km	50 min
Tepetitla de Lardizábal	49 km	52 min
San Pablo Del Monte	46 km	56 min

Calpulalpan	62 km	58 min	Ì
o aipaiaipai i	0-	00	

De la tabla antes inserta, se debe considerar, que son las estimaciones de distancia y tiempo de traslado, tomando como punto de partida el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones y se considera tanto para las asambleas municipales, como distritales.

• Asambleas simultaneas y horarios.

De los puntos antes mencionados, es que se puede tomar una determinación de cuantas asambleas, operativa y técnicamente puede atender el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, esto, pues como se explica, el Instituto no podrá atender más **de cuatro asambleas simultaneas,** pues no se tiene el suficiente personal y transporte para traslado de personal y materiales necesarios para el desarrollo de más asambleas, asimismo, y como se estableció en puntos anteriores, derivado de las actividades que se tienen que realizar, tanto, previamente, durante y después de cada asamblea, los tiempo estimados oscilan entre cinco y seis horas, por lo que se establece que las asambleas se realizaran únicamente en los siguientes horarios:

Horarios por día	Asambleas por día
09:00	4
14:00	4
19:00	4
Total de asambleas	12

Ahora bien, de lo anterior es menester puntualizar que con la programación antes señalada se estará garantizando a las organizaciones ciudadanas, la celebración de sus asambleas, conforme lo siguiente:

	Asambleas municipales			
Organizaciones	Asambleas	Total de asambleas	total de días en los meses de mayo a julio	Promedio de asambleas por día que deberá atender el ITE
17	60	1020	92	11

Total de asambleas que se atenderán por parte del Instituto, considerando 4 asambleas simultaneas y tres diferentes horarios, en todos los días de los meses de mayo a julio:

CONCEPTO	CANTIDAD
Asambleas simultaneas	4
Horarios por día	3
Asambleas diarias	12
días de los meses de mayo a julio	92
total de asambleas en los 92 días (A)	1104
asambleas municipales (60) por las 17 organizaciones (B)	1020

diferencia	0.4
(A-B)	84

Entonces, de la explicación anterior, se puede deducir que, al determinarse horarios y cantidad de asambleas simultaneas, no solo se garantiza la celebración en su caso de las 60 asambleas municipales por cada organización (como referencia porque es la mayor cantidad), sino que incluso se tiene un parámetro para reprogramaciones, por lo tanto, se justifica plenamente la determinación adoptada por este Consejo General y además se garantiza el derecho a todas las organizaciones.

De las asambleas en fines de semana.

Los artículos 16, 17 y 18 de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, hacen referencia a la celebración dentro de los meses de mayo a julio de las asambleas que tendrán que realizar las organizaciones ciudadanas, sin embargo, en la misma no se hace distinción de que las asambleas sean agendadas en fin de semana, entre semana, días hábiles o inhábiles, por lo que se entiende que podrán realizarse todos los días que contemplan dichos meses, de manera que, ante la ya explicada circunstancia extraordinaria (17 organizaciones) se considera pertinente establecer un parámetro objetivo e imparcial, para que estén en igualdad de oportunidades, para que se agende **una cantidad de asambleas en fines de semana (sábado y domingo)** puesto que por la experiencia recabada en el año dos mil diecisiete, indica que existe una alta demanda de programación de asambleas en los días aludidos, para determinar la cantidad, se debe tomar en cuenta los siguientes datos:

Mes	días de lunes a viernes	días de sábado y domingo	Total de días
Mayo	21	10	31
Junio	22	8	30
Julio	21	10	31
Total	64	28	92

De modo que:

CONCEPTO	CANTIDAD	
Posibles Organizaciones (A)	17	
Asambleas municipales de las	1020	
posibles organizaciones		
Total de días de sábado y domingo	28	
en los meses de mayo a julio		
Asambleas diarias que atenderá el	12	
ITE	12	
Total de asambleas que atenderá	336	
el ITE en sábados y domingos (B)	330	
Cantidad de asambleas que podrá agendar cada una de las organizaciones ciudadanas en sábados y domingos (B/A)	19	

Por lo tanto, se encuentra debidamente justificado que, las organizaciones podrán agendar hasta 19 asambleas municipales y/o distritales en los días sábados y domingos, de los meses de mayo a julio.

Por todo lo antes expuesto y fundado se emiten los siguientes:

CRITERIOS GENERALES PARA LA CALENDARIZACIÓN DE LAS ASAMBLEAS CONSTITUTIVAS QUE CELEBRARÁN LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE TIENEN LA INTENCIÓN DE CONSTITUIRSE COMO PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE TLAXCALA, DURANTE LOS MESES DE MAYO A JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS.

- 1. Las organizaciones ciudadanas deberán presentar su calendario, reprogramación y/o cancelación de asambleas, dentro del horario de 9 a 15 horas, si se presentan fueran del horario antes señalado, se considerarán presentadas al día siguiente.
- 2. Las organizaciones ciudadanas que presenten su calendario de asambleas sin que haya sido declarado procedente su escrito de intención, se darán tramite hasta la fecha en que el Consejo General admita dicho escrito.
- **3.** La asignación de asambleas se realizará de conformidad con el orden de presentación del calendario, reprogramación y/o cancelación de asambleas.
- **4.** Se implementará una agenda virtual, misma que se publicará en la página de internet oficial del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **5.** Las organizaciones ciudadanas, deberán considerar la agenda virtual que se publicará, para la presentación de su agenda, o bien, para la reprogramación y/o cancelación de asambleas.
- **6.** El Área Técnica de Informática (ATI) y la Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica (DOECyEC), actualizarán la agenda virtual, conforme el siguiente procedimiento:
 - 6.1. La DOECyEC, verificará que cada solicitud cumpla con lo establecido en el artículo 19 del Reglamento⁴, de no ser así se informará a la organización respectiva al día siguiente.
 - 6.2. En caso de que la DOECyEC detecte que no existe disponibilidad de la fecha y/u horario solicitado por la organización, lo hará de su conocimiento a partir del día siguiente y hasta en un tiempo máximo de 30 días posteriores mediante el correo electrónico autorizado, a fin de que reprograme total o parcialmente las asambleas a realizar.

i

⁴ Reglamento para la constitución y registro de los partidos políticos locales ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

- 6.3. Una vez hecho lo anterior, la DOECyEC, tunará a la ATI, quien actualizará la agenda virtual al día siguiente.
- **7.** Se podrán agendar hasta cuatro asambleas simultaneas en los horarios de 9, 14 y 19 horas todos los días de los meses de mayo, junio y julio del presente año.
- **8.** Las organizaciones ciudadanas podrán agendar en los días sábados y domingos hasta 19 del total de sus asambleas.
- **9.** Las organizaciones ciudadanas, al momento de presentar su agenda de asambleas deberán señalar un correo electrónico, donde se harán llegar las observaciones que en su caso se originen, en relación con el numeral 6, de los presentes lineamientos.
- **10.** Para el caso de reprogramaciones que presenten las organizaciones ciudadanas se distribuirán de forma equitativa conforme al número de escritos procedentes.
- **11.** Los casos no previstos en los presentes criterios, únicamente en lo que respecta a la calendarización de las asambleas, serán resueltos por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- V. Sentido del acuerdo. Se aprueban los Criterios para la calendarización de las asambleas constitutivas que celebrarán las organizaciones ciudadanas que tienen la intención de constituirse como partidos políticos locales en el estado de Tlaxcala, durante los meses de mayo a julio de dos mil veintidós, mismos que se enumeran en el cuerpo del considerando IV del presente acuerdo.

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los Criterios para la calendarización de las asambleas constitutivas que celebrarán las organizaciones ciudadanas que tienen la intención de constituirse como partidos políticos locales en el estado de Tlaxcala, durante los meses de mayo a julio de dos mil veintidós.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 75 fracción XXV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, y 50 fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, se instruye a la Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica, y al Área Técnica de Informática, para que procedan en términos del considerando IV del presente acuerdo.

TERCERO. Téngase por notificadas a las representaciones de los partidos políticos presentes en esta sesión, y a las ausentes, notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva por medio de correo electrónico.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones para que notifique el presente Acuerdo por los medios más expeditos a las y los representantes de las diecisiete organizaciones ciudadanas.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en los estrados y página de internet oficial del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Ordinaria de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintidós, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones